



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01054-00

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **MARÍA ESMERALDA PESCA GÓMEZ** contra **CARLOS GUILLERMO BOYACÁ RODRIGUEZ (TITULAR DE DOMINIO)**, Y **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derechos sobre el **50 %** del inmueble ubicado en la **CARRERA 113 No. 83 A 61 INTERIOR 20 APTO 102** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1411507**

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, en razón a que se trata de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de **CARLOS GUILLERMO BOYACÁ RODRIGUEZ (TITULAR DE DOMINIO)** en la forma dispuesta en el artículo 108 del Código General del Proceso, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el 50% del bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1411507**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

SÉPTIMO.- El demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem, aportando fotografías de los inmuebles en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JENIFER VANESSA FARFAN MEJIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9367db7abe6fdb2dc6f0a0d7cc63cf8d174b43fb06e48a604e0531dc5de88616**

Documento generado en 21/04/2022 09:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**